



6.3

**Miembros Integrantes del Honorable Ayuntamiento
Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco.**

P r e s e n t e s .

Dirigiéndonos a ustedes en atención a las facultades que se nos confieren por las fracciones II del artículo 41 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, mismas atribuciones que son reiteradas por nuestro Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, en su artículo 83, los que suscribimos **Presidente Municipal, Arq. Luís Ernesto Munguía González, y Mtro. Víctor Manuel Bernal Vargas, Regidor del Ayuntamiento,** tenemos a bien emplear este medio para presentarle al máximo órgano de gobierno municipal, la siguiente:

INICIATIVA DE ACUERDO EDILICIO

La cual tiene por objeto que el Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, autorice el estudio y estructuración de un proyecto de inversión sobre bajo el esquema de Asociación Público Privada, para la construcción y operación de un Teleférico en la zona centro de esta ciudad portuaria.

Para abundar más, sobre el objetivo que se plantea a través de la presente, ofrecemos para su conocimiento el siguiente apartado de:

CONSIDERACIONES

Puerto Vallarta como destino turístico de talla internacional, se ha posicionado durante el año 2024, como una ciudad predilecta de México, y elegida por personas que buscan el turismo de playa.

La arquitectura de la ciudad en conjunto con las marcas geográficas que posee nuestra región, se consideran de características únicas, donde se fusiona el encanto de un pueblo mágico, la montaña y el mar como signos de un atractivo que es inigualable para los turistas que visitan esta ciudad cada año.

Con el paso de los años y crecimiento de la industria turística en nuestro municipio, el sector empresarial ha buscado impulsar nuevos proyectos y



tecnologías para ofrecer a los visitantes, ofreciendo atractivos turísticos naturales, gastronómicos, de diversión entre otros.

Debido a esos factores, Puerto Vallarta ha logrado posicionarse durante el año 2024 como el destino turístico de playa con mas afluencia de visitantes, de tal manera que se ha recuperado de la caída financiera que se suscitó por la pandemia, cuya cifras de afluencia para el 2022 cerró en 5.91 millones, el 2023 superó esa cifra con un total de 6.04 millones, esto acorde a reporte sostenidos por la Secretaría de Turismo de nuestra entidad.

El año 2024 para Puerto Vallarta, ha traído nuevos registros históricos sobre este destino de playa, el cual se ha posicionado como el número uno en todo el país, generando con ello una derrama económica considerable en beneficio de la ciudadanía vallartense, reportándose durante el primer semestre una afluencia de 3 millones de visitantes, perfilándose para la conclusión de este año con un cierre mayor al anterior.

La iniciativa busca contemplar que el Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, pueda implementar un atractivo turístico más, con esto se podrá atraer de nuevo los visitantes que ya han estado en esta ciudad, y de esta manera poder incrementar la derrama económica en el Municipio para el beneficio de la ciudadanía.

Con la exposición de las consideraciones, a continuación nos permitimos hacer referencia del sustento legal que avala la presente, a través del siguiente:

MARCO NORMATIVO

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga a los Municipios en la fracción II de su artículo 115, la facultad para manejar su patrimonio conforme a la ley, y desde luego se verá que el proyecto se implemente en bienes de dominio público de este municipio.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco en su artículo 72, establece que el municipio libre es base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Jalisco, investido de personalidad jurídica y patrimonio propios, con las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual



refrenda lo expuesto por nuestro pacto federal en cuanto a la administración de bienes.

La Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco, establece en su artículo 38 fracción II, que los Ayuntamientos tienen a facultad de celebrar convenios con organismos públicos y privados tendientes a la realización de obras de interés común, siempre que no corresponda su realización al Estado, así como celebrar contratos de asociación público-privada para el desarrollo de proyectos de inversión en infraestructura o de prestación de servicios o funciones, en los términos establecidos en la legislación que regula la materia, lo cual guarda estrecha relación con el objeto de la presente iniciativa.

Por su parte la Ley de la materia, siendo esta la Ley de Proyectos de Inversión y de Prestación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece en su artículo primero lo siguiente:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto regular el desarrollo de las asociaciones público-privadas, que se realicen para implementar proyectos de infraestructura o de prestación de servicios públicos, cuando en ellas participe el Estado de Jalisco o alguno de sus Municipios.

...

Los proyectos de asociación público privada que regula este ordenamiento, deberán contar con diversos estudios y/o análisis, que permitan definir la viabilidad económica, jurídica y ambiental para la ejecución del Proyecto, análisis de rentabilidad social, índice de elegibilidad, análisis de riesgos, análisis del comparador público privado – valor por dinero. Para determinar el tipo de estudios y/o análisis requeridos, deberán considerarse los montos de inversión que se encuentren regulados en los Lineamientos que para tal efecto haya emitido la Secretaría de la Hacienda Pública y a falta de ellos deberán observarse los montos previstos por los Lineamientos emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Corresponde la aplicación de esta Ley al titular del Poder Ejecutivo de manera directa o a través de las dependencias y entidades de la



administración pública estatal que estén facultados por la ley para realizar obra pública o concesionar servicios públicos.

Los ayuntamientos deberán expedir sus reglamentos municipales del régimen de asociación pública privada. Dichos reglamentos no podrán exigir menos requisitos que los establecidos en esta Ley, así como los regulados en los Lineamientos que para tal efecto haya emitido la Secretaría de la Hacienda Pública y a falta de ellos, los Lineamientos emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

A falta de reglamento municipal los ayuntamientos podrán aplicar de forma supletoria el reglamento que expida el Poder Ejecutivo del Estado cuando realicen contratos de asociación pública privada.

Los ayuntamientos deberán ajustarse a las disposiciones de esta Ley cuando pretendan que sus entidades implementen proyectos de infraestructura o de prestación de servicios públicos bajo estos esquemas de asociación público privada.

Para el desarrollo del objeto que busca la iniciativa, deberá darse el seguimiento a lo dispuesto previamente, e iniciar con la instalación del GRUPO ADMINISTRADOR en términos del Reglamento de la Ley de Proyectos de Inversión y de Prestación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, con el fin de que se realicen los estudios necesarios y ver si es factible que se desarrolle el proyecto señalado.

Una vez plasmado el sustento legal del presente documento, nos permitimos presentar para su aprobación, negación o modificación los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO:

PRIMERO.- El Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, autoriza autorice el estudio y estructuración de un proyecto de inversión sobre bajo el esquema de Asociación Público Privada, para la construcción y operación de un Teleférico en la zona centro de esta ciudad portuaria.



SEGUNDO.- El Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, autoriza la integración del Grupo Administrador para que realice los proyectos y estudios para determinar la viabilidad del proyecto de inversión al que se hace referencia en el punto de acuerdo anterior.

TERCERO.- El Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, autoriza e instruye al Tesorero Municipal, para que una vez concluido el expediente técnico, desarrolle el dictamen favorable del proyecto de Asociación Público Privada.

CUARTO.- El Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, establece una vez que se concluyan los trabajos derivados del presente, se regrese a consideración de este Ayuntamiento, el proyecto definitivo de Asociación Público Privada, para su aprobación definitiva y seguimiento.

Atentamente

Puerto Vallarta, Jalisco, 31 de octubre de 2024.


Arq. Luís Ernesto Munguía González.
Presidente Municipal de Puerto
Vallarta, Jalisco.


Mtro. Víctor Manuel Bernal Vargas.
Regidor del Ayuntamiento de Puerto
Vallarta, Jalisco.